

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Fijase un Adicional Mensual Complementario, no bonificable y no remunerativo, equivalente al 85% del Sueldo Básico y Adicional por Reestructuración de la Categoría 21 del Escalafón de la Administración Pública Provincial, para el Personal de las tres Funciones del Estado, que acredite la condición de ex-combatiente en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, entre el 2 de Abril y el 14 de Junio de 1982, en carácter de Soldado Conscripto o como Personal de Oficiales o Suboficiales de las Fuerzas Armadas que se encuentren en la actualidad en situación de retiro o baja voluntaria.-

ARTICULO 2º.- Los Agentes Públicos beneficiarios del Adicional fijado en la presente Norma, deberán acreditar mediante Certificación emanada de Autoridad Competente de las Fuerzas Armadas de la República Argentina, en la correspondiente arma en la que prestaron servicio, su condición de ex-combatientes en las acciones bélicas del Atlántico Sur, en el carácter y condiciones establecidos por el Artículo 1º de la presente Ley.-

ARTICULO 3º.- El Centro de Pensionados y Veteranos de Guerra "Sentimiento Argentino", confeccionará una nómina de los ex-combatientes nativos de la Provincia de La Rioja, o que actualmente habiten en nuestra Provincia y la elevará a las Autoridades de las tres Funciones del Estado Provincial, para que sirva como antecedente para el otorgamiento del Adicional establecido por la presente Ley.-

ARTICULO 4º.- El Adicional establecido en el Artículo 1º de la presente Ley, no será considerado como base de cálculo para ningún otro adicional, suplemento o bonificación, ni estará sujeto a descuentos previsionales y asistenciales, resultando compatible con la percepción de cualquier otro beneficio que perciba el agente con prescindencia de la denominación o concepto atribuido.-

ARTICULO 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a las partidas específicas del Presupuesto de Personal de cada Area o Jurisdicción, las que deberán gestionar las modificaciones presupuestarias correspondientes, con sujeción a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.-

7.094

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

2001 "Año Provincial del Recordatorio del XXV° Aniversario del Martirio de Monseñor Enrique Angelelli"

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116° Período Legislativo, a tres días del mes de mayo del año dos mil uno. Proyecto presentado por los diputados **ROLANDO ROCIER BUSTO Y PEDRO EMILIO LUCERO.-**

L E Y N° 7.094.-

FIRMADO:

ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA